



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

001390

OJ - \_\_\_\_\_ - 18

Bogotá, D.C., 22 de junio de 2018

Doctor  
**CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**  
Secretario General  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Ciudad.-

UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

04 JUL 2018

HORA 4:00

Nº FOLIOS

RMA *Bertha*

**Referencia: Concepto jurídico caso del señor DAVID FERNANDO HUERTAS OCHOA**

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha junio 5 de 2018 (oficio SG-0394-2018), radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 08 de junio, donde solicita concepto jurídico sobre escrito del señor DAVID FERNANDO HUERTAS OCHOA donde solicita se reconsidere la Resolución No. 94 de 2018 del Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales que declaró su pérdida de calidad de estudiante por haber acumulado pruebas académicas para el periodo académico 2017-III, situación descrita en el parágrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo 007 de 2009 del Consejo Superior Universitario.

Fundamenta su petición en que en el año 2015 su esposa tuvo un quebranto en su salud, por ello la Universidad le canceló un semestre, luego de ello y de retomar sus estudios, no obstante expone que sus hijas, su esposa y que haceres diarios han menoscabado su capacidad para desempeñarse en la Universidad. Finalmente, pone de presente que desea culminar sus estudios teniendo en cuenta que lleva cursado un 92% de los créditos académicos.

Frente a su vida académica, se observa en su historial que el recurrente en el periodo académico 2016-III, reprobó las asignaturas "INVESTIGACIÓN DE MERCADOS", "PSICOLOGIA DEPORTIVA" y "METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN", esta última que cursaba por tercera vez, lo cual, desató en una primera prueba académica. Luego, en el periodo académico 2017-III, cursó y reprobó las asignaturas "CÁTEDRA DEMOCRACIA Y CIUDADANÍA", "POLÍTICA ECONOMICA" y "GERENCIA INTEGRAL Y GESTIÓN PÚBLICA", desencadenando en su segunda prueba académica, lo cual, lo dejó inmerso en bajo rendimiento académico y, por tanto, su pérdida de su calidad de estudiante de conformidad con lo estipulado en el artículo 1<sup>1</sup> y parágrafo 1 del artículo 5, del Acuerdo 007 de 2009.

<sup>1</sup> Se considera que el estudiante de la Universidad queda incurso en Prueba Académica en el semestre académico siguiente, en el cual se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. Promedio académico acumulado: No haber alcanzado en el periodo académico el promedio acumulado mínimo exigido por la Universidad, equivalente a 3,0.
- b. Asignaturas perdidas en el mismo semestre: Haber reprobado tres (3) asignaturas o más del plan de estudios, durante un mismo periodo académico.
- c. Reptencia: Tener que cursar una (1) o más asignaturas por tercera (3<sup>a</sup>) vez.\*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Ahora bien, respecto a las situaciones familiares que expone el recurrente encuentra esta dependencia que si bien, eventualmente, pudiere configurar una fuerza mayor, lo cierto es que no es justificable ni ajustado a derecho que el recurrente no pusiere en conocimiento a la Universidad en el momento oportuno, esto es, durante el último semestre académico que cursó, a efectos de que se acogiera a las figuras de cancelación del espacio académico o en su defecto el retiro voluntario, máxime, si en una ocasión ya había estado en prueba académica.

Por todo lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, respetuosamente recomienda al Consejo Académico negar la solicitud presentada por el señor DAVID FERNANDO HUERTAS OCHOA, toda vez que la decisión tomada mediante Resolución No. 94 de 2018 del Consejo de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentra acorde con la normatividad vigente.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	